



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2018  
Oficio CRH/1189/2018  
Recurso de revisión 1566/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Tepatlán de Morelos  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta copia de la resolución que aprobó el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

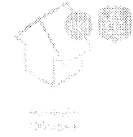
**Atentamente**

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1566/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**19 de septiembre de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de octubre de 2018****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...de forma errónea se me ha privado de la información poniendo trabas y mencionando que una u otra dependencia no la tienen pero es imposible que le municipio no cuenta con dicha información..." (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa.****RESOLUCIÓN**

Se sobresee el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos remitió al recurrente información que tiene relación directa con lo petitionado. Por lo que a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1566/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1566/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de acceso a la información con fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 04503618, solicitando la siguiente información:

*"Se le pida la información a CATASTRO o a la DELEGACIÓN DE CAPILLA DE MILPILLAS (No a la Jefatura de Ingresos) lo siguiente por favor:  
Se me informe los ingresos obtenidos en la Delegación de Capilla de Milpillás del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por concepto de Pago del Impuesto Predial, donde se me indique el ingreso obtenido por Cuentas Prediales Urbanas y Rústicas registradas en dicha Delegación en los Ejercicios Fiscales del 200, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. (Donde se me informe el ingreso obtenido por cada concepto -rústico o urbano por mes de cada ejercicio fiscal, así como de forma anual).  
Se me informe al día de hoy cuántas cuentas prediales rústicas y cuántas cuentas prediales urbanas existen registradas en la Delegación de Capilla de Milpillás, Jalisco."(Sic)*

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio **UT: 487/2018**, signado por el Técnico especializado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió repuesta a la solicitud de información de la cual se desprende lo siguiente:

*"... PRIMERO.- Se declara **AFIRMATIVA** la solicitud de información a que se hizo referencia en la presente resolución, con fundamento en el artículo 84, 85 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que en relación a la información solicitada se adjunta la respuesta por parte de la autoridad que cuenta con la información correspondiente."  
(SIC)*

**OFICIO 434/2018**

*"En dicha delegación no se cuenta con caja recaudadora para el pago del impuesto predial, por lo que no se registro pago alguno en la delegación antes mencionada." (SIC)*

**3.- Recurso de Revisión.** El día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentado en esa misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 06125, señalando el siguiente agravio:

*"...Mediante el ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información, se le solicitó al Municipio de Tepatitlán información sobre los ingresos obtenidos en las Delegaciones, respecto del impuesto predial, sin embargo la autoridad obligada solo contestó que en dicha delegación no se cuenta con caja recaudadora para el pago del impuesto predial, por lo que no se registró pago alguno en la delegación, pero el hecho de que no se cuente con caja recaudadora en la delegación, no implica que no exista la información, o que no se haya hecho el pago respectivo, lo cual implica una ilegalidad y la autoridad está evadiendo su obligación de otorgar e informar respecto de los ingresos obtenidos por ese concepto en la Delegación. Además de la propia solicitud se advierte que se le solicitaron dos elementos; cuánto se recibió por ingresos de las cuentas prediales urbanas y rústicas en la Delegación y cuántas cuentas prediales rústicas y urbanas están registradas en la aludida Delegación. De ahí que, sin duda el Municipio de Tepatitlán de Morelos al tener asignado el cobro del impuesto predial, cuenta con la información solicitada, tanto de cuánto dinero se ingresa por las cuentas prediales, así como hoy cuántas cuentas prediales urbanas y rústicas corresponden a la Delegación. Por ello es que, la contestación dada por el sujeto obligado es ilegal y va en perjuicio de mis derechos humanos porque de forma por demás elusiva, se intenta desviar por segunda ocasión la obligación de facilitar dicha información, lo cual no es propio de los principios de transparencia, en tanto que la dependencia encargada de la Unidad de Enlace de Transparencia es la que debe localizar el sujeto obligado y la dependencia correspondiente que cuente con la información para que a través de ella el gobernado pueda recibir la información, pero lo que ha pasado es que de forma errónea se me ha privado de la información, poniendo trabas y mencionando que una u otra dependencia no la tiene, pero es imposible que el Municipio no cuente con dicha información, así es que, si el impuesto predial se recauda por el Municipio de Tepatitlán, éste tiene la información y de conformidad con el derecho humano de acceso a la información, se me debe proporcionar. La omisión de entregar la información vulnera los principios básicos del derecho de acceso a la información y transparencia que se encuentran consagrados en la Constitución Federal, precisamente en el artículo sexto, donde indica que el Estado garantizará el acceso a la información, de ahí que, al no proporcionarme la información solicitada, se vulnera mi derecho humano a estar informado. De ahí que lo procedente sea, que se declare fundado el presente recurso de revisión y se proceda a informar al sujeto obligado para que éste a su vez proporcione la información solicitada y que fue materia del presente recurso..." (SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1566/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.